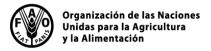
COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS





Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codex a limentarius.net

Tema 15 del programa

CX/CAC 10/33/16

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

33.º período de sesiones Ginebra (Suiza), 5-9 de julio de 2010

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

NOTA EXPLICATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LA VOTACIÓN

INTRODUCCIÓN

1. Las notas que figuran a continuación sobre esta cuestión son una guía explicativa, y se remiten al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y el Reglamento General de la FAO que figura en el Volumen I de los Textos Fundamentales de la FAO (edición de 2008)¹. El Reglamento de la Comisión se recoge en la 19ª edición del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

DERECHOS DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- 2. Cada Miembro de la Comisión tiene un voto². Son miembros de la Comisión aquellos Estados Miembros de la FAO y/o la OMS que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de la Comisión en calidad de Miembros.
- 3. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VIII.1

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

Artículo I.2

La Comisión se compondrá de aquellos estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.

QUÓRUM PARA LA VOTACIÓN

4. La mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones, constituirá quórum, siempre que dicha mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Es muy probable, teniendo en cuenta el número de Miembros de la Comisión, que

¹ Disponibile sobre: http://www.fao.org/docrep/010/k1713s/k1713s00.htm

² El Artículo II.3 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: "Las Organizaciones Miembros podrán votar sobre asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados Miembros estén facultados para participar con arreglo al párrafo 2, y dispondrán de un número de votos equivalente al de sus Estados Miembros facultados para participar en esas reuniones y que estén presentes en el momento de la votación. Cuando una Organización Miembro ejerza su derecho a votar, sus Estados Miembros no podrán ejercer los suyos, y viceversa". El Artículo II.4 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: "Las Organizaciones Miembros no podrán ser elegibles ni designadas para ocupar cargos en la Comisión y en sus órganos auxiliares. Las Organizaciones Miembros no participarán en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares".

el quórum para las elecciones que han de efectuarse durante el 31° período de sesiones de la Comisión esté constituido por 36 Miembros³.

5. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VI.7

La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum a efectos de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y de adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XV.1. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni conste de menos de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

6. En el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius no se ha establecido ningún procedimiento formal para la designación de candidatos que han de desempeñar cargos en la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII.7 del Reglamento de la Comisión se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XII.5 del Reglamento General de la FAO, el órgano que haya de hacer la designación determinará la forma de presentar las candidaturas. La Comisión ha convenido precedentemente en que los formularios para la presentación de candidaturas no se distribuyan antes de los períodos de sesiones de la Comisión, sino que se faciliten a los Miembros de la Comisión que al comienzo del período de sesiones los soliciten a los funcionarios encargados de las elecciones designados por el Director General de la FAO. Sólo los formularios que se entreguen a dichos funcionarios se considerarán válidos.

ELECCIÓN POR UNANIMIDAD O VOTACIÓN SECRETA

- 7. El Reglamento de la Comisión prescribe que las elecciones se decidirán por votación secreta, salvo cuando el número de candidatos no exceda del número de puestos vacantes. En este caso, la Comisión podrá decidir que se proceda a la elección por aclamación.
- 8. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión estipulan lo siguiente: *Artículo VIII.5*

Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

ELECCIONES PARA CUBRIR UN PUESTO ELECTIVO

9. La elección para el nombramiento del Presidente de la Comisión se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del Artículo XII.11 del Reglamento General de la FAO, que establece lo siguiente:

Artículo XII.114

Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría.

-

³ Un quinto (20 por ciento) de 180 = 36 Miembros.

⁴ Con arreglo a la práctica establecida en la FAO para la elección del Presidente Independiente del Consejo, cuando hay más de dos candidatos se elimina al que ha recibido el menor número de votos en cada votación. En caso de que hubiera más de dos candidatos para ocupar un puesto electivo, especialmente por lo que respecta a la elección del Presidente de la Comisión, la Comisión podría considerar la posibilidad de adoptar esta práctica.

ELECCIONES PARA CUBRIR MÁS DE UN PUESTO ELECTIVO

10. En el caso de las elecciones para el nombramiento de los tres vicepresidentes de la Comisión, se aplicará el Artículo XII.12 del Reglamento General de la FAO, salvo las disposiciones relativas al quórum, que son las que figuran en el Reglamento de la Comisión, según se ha explicado en el párrafo 4 anterior. Las disposiciones pertinentes de dicho Artículo son las siguientes:

Artículo XII.12

En las elecciones que celebre la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo regirán las siguientes normas:

- (a) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada puesto vacante. Cada voto recaerá en un candidato diferente. Toda papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será declarada defectuosa.
- (b) Todo candidato que obtenga la mayoría necesaria de los votos emitidos con arreglo al párrafo 3 (b) de este Artículo se declarará elegido⁵.
- (c) Si en la primera votación no se cubren todos los puestos vacantes, se procederá a una segunda para los restantes, en las mismas condiciones que la primera.
- (d) Este procedimiento se continuará hasta cubrir todos los puestos vacantes.
- (e) Si en una votación ningún candidato consigue la mayoría exigida, el que haya obtenido el menor número de votos será eliminado y se procederá a una nueva votación, con arreglo al anterior apartado (c), limitada a los candidatos restantes.
- (f) Si en una votación en que ningún candidato ha obtenido la mayoría exigida, más de uno de ellos ocupa el lugar inferior, se celebrará una votación separada limitada a estos candidatos, quedando eliminado el que obtenga el menor número de votos.
- (g) Si en la votación separada prevista en el precedente apartado (f) volviese a ocupar más de un candidato el lugar inferior, se repetirá dicha operación limitándola a estos candidatos, hasta que uno de ellos quede eliminado; si todos esos candidatos obtienen el mismo mínimo de votos en dos votaciones separadas sucesivas, se designará por suertes el candidato que habrá de quedar eliminado.
- (h) Si en cualquier fase de una elección exceptuando las votaciones separadas, todos los candidatos en liza obtienen el mismo número de votos, el Presidente de la Conferencia anunciará de un modo formal que si en las dos votaciones siguientes continúan los votos igualmente repartidos se suspenderá la elección durante el tiempo que determine para celebrarse luego dos nuevas votaciones. Si después de aplicar este procedimiento siguen repartidos igualmente los sufragios en la votación final, se designará por suertes el candidato que ha de declararse electo.

DEFINICIÓN DE LOS VOTOS EMITIDOS

11. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la FAO, solamente los votos a favor o en contra se contarán como «votos emitidos», para calcular la mayoría requerida. Las abstenciones y las papeletas defectuosas no se contarán en el cálculo de la mayoría. Para estos casos se aplican las disposiciones de los Artículos XII.4 (a) y (b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4

- (a) A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, la frase «votos emitidos» significará votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas.
- (b) Tratándose de una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la frase «votos emitidos» significará el total de votos emitidos por los electores para todos los puestos.

⁵ El Artículo XII.3(b) estipula lo siguiente: "Salvo disposición en contrario de este Reglamento, tratándose de una elección de la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la mayoría necesaria será el número más reducido de votos enteros que se requieren para elegir un número de candidatos no superior al de los puestos que hayan de cubrirse. Esta mayoría se obtendrá con la fórmula siguiente:

DEFINICIÓN DE ABSTENCIONES

12. Se contarán como abstenciones solamente los votos de aquellos delegados que específicamente indiquen que se abstienen. Cuando se trate de una votación secreta, todo votante que deposite en la urna una papeleta en blanco o una papeleta en la que figure el término «abstención», se considerará como abstención. El hecho de no votar no se contará como una abstención formal.

13. En esta cuestión se aplican las disposiciones del Artículo XII.4 (c) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4(c)

Se registrarán las abstenciones:

- (i) en una votación ordinaria, sólo respecto a los delegados o representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique tal procedimiento a los que quieran abstenerse;
- (ii) en una votación nominal, sólo respecto a aquellos delegados o representantes que contesten «abstención»;
- (iii) en una votación secreta, sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco, o con la señal de «abstención»;
- (iv) en una votación por medios electrónicos, sólo a aquellos delegados o representantes que indiquen "Abstención".

DEFINICIÓN DE «PAPELETAS DEFECTUOSAS»

- 14. Cuando se trate de una votación secreta, se considerará defectuosa toda papeleta en la que:
 - se vote por más candidatos que puestos vacantes existentes;
 - se vote por personas o lugares no designados validamente;
 - en las elecciones múltiples, cuando la papeleta tenga menos votos que puestos que deban cubrirse;
 - figure cualquier anotación o marca que no sea necesaria para indicar el voto.
- 15. No obstante, a reserva de las disposiciones indicadas más arriba, se considerará válida toda papeleta en que aparezca expresada claramente la intención del votante. En esta cuestión se aplica el Artículo XII.4(d)(i)-(iv) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII. 4(d):

- (i) Toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos superior al de vacantes o en la que se vote por una persona, estado o localidad no proclamado validamente candidato, se considerará defectuosa.
- (ii) En una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos inferior al de vacantes, se considerará igualmente defectuosa.
- (iii) Las papeletas no llevarán más señales o marcas que las necesarias para indicar el voto.
- (iv) Con sujeción a los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), se considerará válida toda papeleta en la que aparezca expresada claramente la intención del elector.

MÉTODO PARA EFECTUAR UNA VOTACIÓN SECRETA

Nombramiento de escrutadores

16. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(c)(i)-(iii) del Reglamento General de la FAO que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(c)

(i) Al procederse a una votación secreta, el Presidente de la Conferencia o del Consejo designará como escrutadores a dos delegados o representantes, o a sus suplentes; los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella.

- (ii) El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación.
- (iii) Para votaciones o elecciones sucesivas podrán designarse los mismos escrutadores.

Papeletas de votación

17. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(d) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII 10(d):

Las papeletas serán debidamente marcadas con sus iniciales por un funcionario autorizado de la Secretaría de la Conferencia o del Consejo. El oficial de elecciones será responsable del cumplimiento de este requisito. A cada delegación con derecho a voto sólo se le dará una papeleta en blanco para cada votación.

Cabinas para la votación

18. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(e) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII 10(e):

Para las votaciones secretas se instalarán una o más cabinas, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto.

Sustitución de las papeletas de votación invalidadas

19. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(f) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(f)

Si un delegado invalida su papeleta podrá, antes de abandonar la cabina, solicitar otra nueva, la cual le será facilitada por el oficial de elecciones previa entrega de la invalidada. Esta quedará bajo la custodia del oficial de elecciones.

Asistencia al recuento de los votos

20. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(g) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo X11.10(g)

Si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, sólo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero no podrán tomar parte en el escrutinio.

Protección del secreto del voto emitido.

21. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(h) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(h)

Los miembros de las delegaciones y de la Secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta, no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar el secreto del voto.

Custodia de las papeletas de votación

22. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(i) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(i)

El Director General será responsable de la custodia de todas las papeletas, hasta que los candidatos electos tomen posesión del cargo, o hasta tres meses después de la votación, si esta fecha es posterior.

Aplazamiento de votaciones en una elección

23. En toda elección, la Conferencia podrá aplazar la segunda votación o las votaciones subsiguientes. Esta cuestión se regula por las disposiciones del Artículo XII.14(b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.14(b)

En cualquier momento de una elección, después de celebrada la primera votación, podrá el Presidente, con la aprobación de la Conferencia o del Consejo, aplazar las votaciones sucesivas.

PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES DE ORDEN EN EL CURSO DE UNA VOTACIÓN

24. Podrá interrumpirse el curso de una votación solamente para plantear una cuestión de orden que esté relacionada con dicha votación. Esta cuestión se regula por las disposiciones del Artículo XII.15 del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.15

Una vez comenzada una votación, ningún delegado o representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la misma.

CASOS EN QUE PODRÁ IMPUGNARSE EL RESULTADO DE UNA VOTACIÓN O ELECCIÓN (VOTACIÓN SECRETA)

25. El procedimiento y los plazos dentro de los cuales podrá impugnarse el resultado de una votación o elección, se regulan por las disposiciones del Artículo XII.16(d) y (e) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.16

- (d) Una votación secreta podrá impugnarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectuó, o hasta que el candidato elegido tome posesión del cargo, si esa fecha es posterior.
- (e) Si se impugna una votación o una elección llevada a cabo mediante votación secreta, el Director General ordenará que se proceda a un nuevo examen de las papeletas y de todos los datos pertinentes y notificará el resultado de la investigación, junto con la reclamación original, a todos los Estados Miembros de la Organización o del Consejo, según los casos.

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

26. En su 33º período de sesiones, la Comisión deberá elegir un Presidente y tres Vicepresidentes para que desempeñen estos cargos desde la terminación del 33º período de sesiones hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión.

Presidente

27. Según las disposiciones del Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión deberá elegir un Presidente que desempeñará el cargo desde la terminación del 33° período de sesiones hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión. El actual Presidente, Sra. **Karen Hulebak** (Estados Unidos de América) puede optar a la reelección como Presidente de la Comisión por haber sido reelegida en el 32° período de sesiones y por haber ejercido el cargo durante un período de dos años al final de su segundo mandato.

Vicepresidente

28. Las mismas disposiciones del Artículo III.1 que rigen para la elección del Presidente, se aplican también a la elección de los Vicepresidentes. El Sr. **Sanjay Dave** (India), el Sr. **Ben Manyindo** (Uganda) y el Sr. **Knud Østergaard** (Dinamarca) pueden optar a la reelección como Vicepresidentes de la Comisión por haber sido reelegidos en el 32º período de sesiones y haber ejercido el cargo durante un período de dos años al final de su segundo mandato.

29. El Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: *Artículo III.1*

La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados «delegados») de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del Jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones, y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles dos veces, con tal de que al final de su segundo mandato no hayan desempeñado el cargo durante más de dos años.

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

30. En el Apéndice I figuran la Mesa de la Comisión y los Miembros del Comité Ejecutivo desde 1963 hasta la fecha.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS A FECHA DE 1º DE ABRIL DE 2010

31. El Apéndice II contiene la lista de los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius a fecha de 1º de abril de 2010. Al 33º período de sesiones de la Comisión se distribuirá una lista actualizada de los Miembros de la Comisión como documento de sala, en caso de que se hayan recibido notificaciones de inclusión de nuevos Miembros.

APÉNDICE I

PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO⁶

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
1° (1963)	J.L. Harvey (Estados Unidos de América)	M.J.L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczkiewicz (Polonia)	Argentina, Australia, Canadá, India, Reino Unido, Senegal
2° (1964)	J.L. Harvey (Estados Unidos de América)	M.J.L. Dols (Países Bajos)H. Doyle (Nueva Zelandia)Z. Zaczkiewicz (Polonia)	
3° (1965)	M.J.L Dols (Países Bajos)	H.V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J.H.V. Davies (Reino Unido)	Ghana, India, Polonia, Estados Unidos de América, Cuba, Australia
4° (1966)	M.J.L Dols (Países Bajos)	H.V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J.H.V. Davies (Reino Unido)	
5° (1968)	J.H.V. Davies (Reino Unido)	I.H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	Ghana, Japón, Polonia, Argentina, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
6° (1969)	J.H.V. Davies (Reino Unido)	I.H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	
7° (1970)	G. Weill (Francia)	N.A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungría) G.R. Grange (Estados Unidos de América)	Túnez, Japón, República Federal de Alemania, Argentina, Canadá, Australia
8° (1971)	G. Weill (Francia)	N.A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungría) G.R. Grange (Estados Unidos de América)	
9° (1972)	A. Miklovicz (Hungría)	D.G. Chapman (Canadá) E. Matthey (Suiza) E.R. Mendéz (México)	Túnez, Tailandia, República Federal de Alemania, Brasil, Estados Unidos de América, Australia
10° (1974)	D.G. Chapman (Canadá)	E. Matthey (Suiza) E.R. Mendéz (México) T. N'Doye (Senegal)	
11° (1976)	E. Matthey (Suiza)	T. N'Doye (Senegal) D. Eckert (R.F. Alemania) W.C.K. Hammer (Australia)	Kenya, Tailandia, Checoslovaquia, Brasil, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
12° (1978)	E. Matthey (Suiza)	D. Eckert (R. F. Alemana) D.A. Akoh (Nigeria) S. Al Shakir (Irak)	

_

⁶ El número del período de sesiones y las fechas que figuran en este cuadro se refieren al período de sesiones en que fue elegida la Mesa de la Comisión. Salvo para el primer período de sesiones, la Mesa de la Comisión desempeña su cargo desde la terminación del período de sesiones en que son elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones. Los Miembros elegidos conforme a las zonas geográficas desempeñan su cargo desde la terminación del período de sesiones en que son elegidos hasta la terminación del segundo período de sesiones sucesivo.

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS		
13° (1979)	D. Eckert (R.F. de Alemania)	D.A. Akoh (Nigeria) E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América) E.R. Mendéz (México)	Kenya, República de Corea, URSS, Argentina, Canadá, Nueva Zelandia		
14° (1981)	D. Eckert (R. F.de Alemania)	A.A.M. Hasan (Irak) A.H. Ibrahim (Sudán) E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)			
15° (1983)	E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	A. Brinkner (Dinamarca) A.A.M. Hasan (Irak) E.R. Mendéz (México)	Camerún, República de Corea, URSS, Argentina, Canadá, Australia		
16° (1985)	E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	A. Brinkner (Dinamarca) E.R. Mendéz (México) L. Twum-Danso (Ghana)			
17° (1987)	E.R. Mendéz (México)	J.K. Misoi (Kenya) N. Tape (Canadá) F.G. Winarno (Indonesia)	Camerún, Tailandia, Países Bajos, Cuba, Estados Unidos de América, Australia		
18° (1989)	E.R. Mendéz (México)	C. Kane (Senegal)N. Tape (Canadá)F.G. Winarno (Indonesia)			
19° (1991)	F.G. Winarno (Indonesia)	L. Crawford (Estados Unidos de América) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)	Túnez, Malasia, Países Bajos, Cuba, Canadá, Nueva Zelandia		
20° (1993)	F.G. Winarno (Indonesia)	D. Gascoine (Australia) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)			
21° (1995)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	J.A. Abalaka (Nigeria) D. Gascoine (Australia) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Túnez, Malasia, Francia, Brasil, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia		
22° (1997)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	T. Billy (Estados Unidos de América) ME. Chacón (Costa Rica) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Canadá ⁷		
23° (1999)	T. Billy (Estados Unidos de América)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)	Tanzanía, Filipinas, Francia, Brasil, Arabia Saudita, Canadá, Australia ⁸		
24° (2001)	T. Billy (Estados Unidos de América)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)			
26° (2003)	S. Slorach (Suecia)	C.J.S. Mosha (Tanzania) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)	Camerún, Filipinas, México, Bélgica, Egipto, Estados Unidos de América, Australia		

_

⁷ Canadá fue elegido en el 22º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para que sustituyera a los Estados Unidos de América en el mandato no expirado que había dejado vacante, en virtud de las disposiciones del Artículo III.1 (ahora Artículo V.1) del Reglamento de la Comisión, respecto de la representación geográfica en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius.

⁸ En el 23º período de sesiones de la Comisión (1999) se amplió el número de integrantes del Comité Ejecutivo con la finalidad de incluir a un Estado Miembro procedente de la Región del Cercano Oriente.

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS		
27° (2004)	S. Slorach (Suecia)	C.J.S. Mosha (Tanzania) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)			
PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS	COORDINADORE S ⁹	
28° (2005)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Camerún, Canadá, Bélgica, Egipto, India, México y Nueva Zelandia	Marruecos, República de Corea, Suiza, Argentina, Jordania y Samoa	
29° (2006)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)			
30° (2007)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Malí, Japón, Argentina, Reino Unido, Jordania, Canadá y Nueva Zelandia	Ghana, Indonesia, Suiza, México, Túnez y Tonga	
31° (2008)	K. Hulebak (USA)	S. Dave (India) B. Manyindo (Uganda) K. Østergaard (Dinamarca)			
32° (2009)	K. Hulebak (USA)	S. Dave (India) B. Manyindo (Uganda) K. Østergaard (Dinamarca)	Malí, Japón, Australia, Reino Unido, Argentina, Jordania, Estados Unidos de América	Ghana, Indonesia Polonia, México, Túnez y Tonga	

⁹ El número de Miembros del Comité Ejecutivo fue ampliado en el 28° período de sesiones de la Comisión (2005) para incluir a los Coordinadores

APÉNDICE II

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS						
Áfric	a (46 Miembros)	38.	Senegal	73.	Armenia	
		39.	Seychelles	74.	Austria	
1.	Angola	40.	Sierra Leona	75.	Belarús	
2.	Benin	41.	Somalia	76.	Bélgica	
3.	Botswana	42.	Sudáfrica	77.	Bosnia y Herzegovina	
4.	Burkina Faso	43.	Swazilandia	78.	Bulgaria	
5.	Burundi	44.	Tanzanía, República	79.	Croacia	
6.	Camerún		Unida de	80.	Chipre	
7.	Cabo Verde	45.	Togo	81.	República Checa	
8.	República Centroafricana	46.	Uganda	82.	Dinamarca	
9.	Chad	47.	Zambia	83.	Estonia	
9. 10.	Comoras	48.	Zimbabwe	84.	Finlandia	
10. 11.		Asia (23	Miembros)	85.	Francia	
11.	Congo, Rep. del Côte d'Ivoire	49.	Afganistán	86.	Georgia	
13.	República	50.	Bangladesh	87.	Alemania	
15.	Democrática del	51.	Bhután	88.	Grecia	
	Congo	52.	Brunei Darussalam	89.	Hungría	
14.	Djibouti	53.	Camboya	90.	Islandia	
15.	Guinea Ecuatorial	54.	China	91.	Irlanda	
16.	Eritrea	55.	República Popular	92.	Israel	
17.	Etiopía	33.	Democrática de Corea	93.	Italia	
18.	Gabón	56.	India	94.	Kazajstán	
19.	Gambia	57.	Indonesia	95.	Kirguistán	
20.	Ghana	58.	Japón	96.	Letonia	
21.	Guinea	59.	Corea, Rep. de	97.	Lituania	
22.	Guinea-Bissau	60.	República	98.	Luxemburgo	
23.	Kenya		Democrática Popular	99.	Malta	
24.	Lesotho		Lao		Moldova, República	
25.	Liberia	61.	Malasia	100.	de	
26.	Madagascar	62.	Maldivas	101.	Montenegro	
27.	Malawi	63.	Mongolia		Países Bajos	
28.	Malí	64.	Myanmar		Noruega	
29.	Mauritania	65.	Nepal		Polonia	
30.	Mauricio	66.	Pakistán		Portugal	
31.	Marruecos	67.	Filipinas		Rumania	
32.	Mozambique	68.	Singapur		Rusia, Federación de	
33.	Namibia	69.	Sri Lanka		Serbia	
34.	Níger	70.	Tailandia		Rep. Eslovaca	
	5	71	Viet Nam		±	

71. Viet Nam

Europa (49 Miembros)

72. Albania

110. Eslovenia

111. España

112. Suecia

113. Suiza

35. Nigeria

Rwanda

Principe

Santo Tomé y

36.

37.

- 114. Tayikistán
- 115. La ex República Yugoslava de Macedonia
- 116. Turquía
- 117. Ucrania
- 118. Reino Unido
- 119. Unión Europea (Organización Miembro)
- 120. Uzbekistán

América Latina y el Caribe (33 Miembros)

- 121. Antigua y Barbuda
- 122. Argentina
- 123. Bahamas
- 124. Barbados
- 125. Belice
- 126. Bolivia
- 127. Brasil
- 128. Chile
- 129. Colombia
- 130. Costa Rica
- 131. Cuba
- 132. Dominica
- 133. República Dominicana
- 134. Ecuador
- 135. El Salvador
- 136. Granada
- 137. Guatemala
- 138. Guyana

- 139. Haití
- 140. Honduras
- 141. Jamaica
- 142. México
- 143. Nicaragua
- 144. Panamá
- 145. Paraguay
- 146. Perú
- 147. Saint Kitts y Nevis
- 148. Santa Lucía
- 149. San Vicente y las Granadinas
- 150. Suriname
- 151. Trinidad y Tabago
- 152. Uruguay
- 153. Venezuela

Cercano Oriente (17 Miembros)

- 154. Argelia
- 155. Bahrein
- 156. Egipto
- 157. Irán, República Islámica del
- 158. Irak
- 159. Jordania
- 160. Kuwait
- 161. Líbano
- 162. Jamahiriya Árabe Libia
- 163. Omán

- 164. Qatar
- 165. Arabia Saudita, Reino de
- 166. Sudán
- 167. República Árabe Siria
- 168. Túnez
- 169. Emiratos Árabes Unidos
- 170. Yemen

América del Norte (2 Miembros)

- 171. Canadá
- 172. Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental (11 Miembros)

- 173. Australia
- 174. Islas Cook
- 175. Fiji
- 176. Kiribati
- 177. Micronesia, Estados Federados de
- 178. Nueva Zelandia
- 179. Papua Nueva Guinea
- 180. Samoa
- 181. Islas Salomón
- 182. Tonga
- 183. Vanuatu